

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán 13 de febrero de 2006.-

**DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**

**VISTO** las presentes actuaciones por las que se gestiona la sustitución de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 260/5 (MEyC), de fecha 17 de febrero de 2003 "Lineamientos Normativos y Curriculares para el Primer Ciclo del Nivel Inicial – Jardines Provinciales", dependientes de la Secretaría de Estado de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 02 la Dirección de Nivel Inicial fundamenta lo solicitado en razón que el mencionado Decreto, cuyo trámite se inició en el año 1994 y fue aprobado en el año 2003, no se adecua a la realidad y características que deben tener los Jardines Maternales y Jardines de Infantes de 3 y 4 años.

Que a fs. 39/51 obra propuesta de modificación actualizada.

Que a fs. 23 interviene Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Educación.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 36 (dictamen N° 2926/05),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

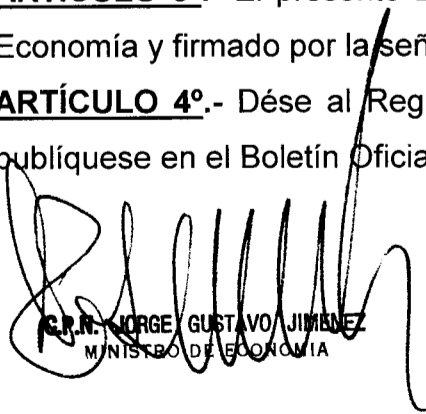
**ARTÍCULO 1º.-** DERÓGASE el Decreto N° 260/5 (MEyC) de fecha 17 de febrero de 2003, en razón de lo expresado en los considerandos.


**ARTÍCULO 2º.-** APRUÉBANSE los "Lineamientos Normativos y Curriculares para el Primer Ciclo del Nivel Inicial – Jardines Maternales y Jardines de Infantes no incorporados a la enseñanza oficial" que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

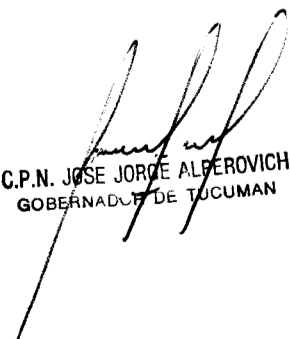
**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por la señorita Secretaria de Estado de Educación.

**ARTÍCULO 4º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA

  
Prof. Ester Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación

  
C.P.N. JOSE JORGE ALFEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)  
EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA  
EL PRIMER CICLO DEL NIVEL INICIAL - JARDINES MATERNALES Y  
JARDINES DE INFANTES DE 3 Y 4 AÑOS

**Capitulo 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1:** El presente decreto tiene por objeto regular la creación, habilitación, funcionamiento y la supervisión de todas las instituciones de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive.-

**Art. 2:** Se denomina Jardines Maternales Y Jardines de Infantes de 3 y 4 años a los establecimientos de carácter educativo asistencial libres no incorporados a la educación oficial, registradas en la Dirección de Educación Inicial.

**Art. 3:** Se considerarán comprendidos en la definición precedente los Jardines dependientes de empresas privadas, los dependientes de obras sociales y sindicatos, organizaciones no gubernamentales, los de índole oficial nacionales, provinciales y/o municipales.

**Art. 4:** Las instituciones libres, NO incorporadas a la Educación oficial comprenden dos tipos de modalidades: instituciones estatales y privadas. Las instituciones estatales son aquellas cuyo ente de creación son entidades del Estado (*índole oficial nacional, provincial y/o municipal*). Las instituciones privadas son aquellas cuyo propietario es una persona física vinculada a la enseñanza o persona jurídica, incluyendo organizaciones no gubernamentales con o sin apoyo de Programas Nacionales a las que asisten niños de 45 días hasta 4 años inclusive.-

**Capitulo 2: DE LAS DENOMINACIONES**

**Art. 5:** Las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, libres no incorporadas a la enseñanza oficial comprenden: Jardín Maternal y Jardín de Infantes.

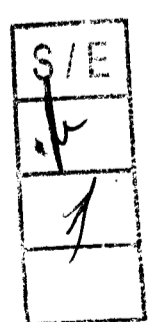
a)- Jardín Maternal: es el ciclo de orientación educativa asistencial que brinda atención integral a niños que se encuentran entre los cuarenta y cinco días (45) y los dos (2) años inclusive en permanente interacción con la familia, complementando su función.

b)- Jardín de Infantes: es el ciclo que brinda atención integral a niños de 3 y 4 años inclusive en permanente interacción con la familia.

///...

ROBERTO GUSTAVO JIMENEZ  
SECRETARIO DE ECONOMIA

Ester Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

c)- Escuela Infantil: Se denomina Escuela Infantil al establecimiento de orientación educativa asistencial que brinda servicios de atención integral a niños/as cuya edad se encuentra entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años inclusive. Cabe aclarar que la habilitación de ésta última depende exclusivamente de Dirección de Educación Privada.

### Capítulo 3: PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 6:** Las instituciones educativas libres no incorporadas a la educación oficial deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) Consideración de cada niño/a en su singularidad, en su identidad y en su calidad de sujeto de derecho.
- b) Construcción y respeto de los valores personales y sociales para una progresiva autonomía y participación del niño/a en la sociedad.
- c) Fomento de la integración grupal y social y el desarrollo de hábitos de convivencia, solidaridad y cooperación.
- d) Garantía del derecho del niño con necesidades educativas especiales a integrarse al proceso educativo, facilitando su ingreso, y permanencia en la institución de acuerdo al Programa Provincial de Integración Escolar-Resoluciones 2184/5 y 2360/5 (SE) de 1999 y la Normativa 128/5 (ME Y C) del 2001- y a cualquier otra norma emanada de la Sub- Dirección de Educación Especial.-
- e) Fortalecimiento del vínculo entre la institución y la familia ofreciendo un espacio de contención y complementariedad para la atención de niños y niñas.

### Capítulo 4: OBLIGACIONES.

**Art. 7:** Las instituciones, objeto de este decreto, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proteger la integridad bio-psico-social de los niños/as.
- b) Asegurar la idoneidad del personal a cargo de los niños.
- c) Garantizar un clima de relación afectiva que favorezca el proceso de maduración del niño/a, asegurando una relación vincular basada en la continuidad de los cuidados maternos.
- d) Garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad y salubridad.
- e) Respetar normas de higiene, de prevención de enfermedades y de nutrición.
- f) Priorizar los vínculos con la familia y el intercambio de comunicación con los grupos de pertenencia del niño/a.
- g) Brindar igualdad de oportunidades a todos los niños / as asegurando que bajo ningún concepto se los discriminará por causa de origen o nacionalidad.-

///...

GUSTAVO JIMENEZ  
DIRECTOR DE ECONOMÍA

Susana Montaldo  
Ministerio de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255/5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

### Capítulo 5: FUNCIONES

**Art. 8:** Las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, libres no incorporadas a la enseñanza oficial cumplen con una triple función:

- a) Función pedagógica: se ocupa de enseñar y promover los aprendizajes de los alumnos en donde el juego es la actividad primordial para aprender.
- b) Función asistencial: los aspectos que tienen que ver con la crianza (higiene, sueño y alimentación) ocupan un lugar muy importante en el Jardín Maternal debido a la etapa evolutiva de los niños y a los tiempos de permanencia en las instituciones.
- c) Función Social: brindar oportunidades que le permitan al niño/a desarrollar todo su potencial y construir herramientas necesarias para su inserción en la sociedad teniendo en cuenta sus características psicológicas promoviendo también, una acción conjunta, entre la familia y la institución, en la educación del niño/a.

### Capítulo 6: OBJETIVOS

**Art. 9:** Las instituciones de Jardín Maternal tienen como objetivos los siguientes:

- a) Generar un clima de afecto y confianza que propicie la construcción de la identidad de los niños en un marco de convivencia, integrando y valorando en la tarea educativa sus culturas, sus lenguajes, sus historias personales.
- b) Favorecer instancias en las cuales los alumnos desarrollen, enriquezcan y profundicen su capacidad de juego.
- c) Favorecer la adquisición de la lengua oral en variadas situaciones comunicativas.
- d) Promover la exploración del ambiente para que los alumnos amplíen organicen, enriquezcan y complejicen sus conocimientos tanto acerca de contextos más cotidianos, como de otros que resulten menos conocidos.
- e) Ofrecer ricas actividades corporales favoreciendo la progresiva adquisición de las habilidades motoras básicas.
- f) Promover experiencias en los alumnos, ofreciendo oportunidades para apreciar, explorar y producir desde los diferentes lenguajes expresivos (bailar, pintar, modelar, cantar, contar cuentos, etc) y para apreciar las producciones de otros.

///...

JORGE GASTÓN JIMENEZ  
ESTADO DE ECONOMÍA

Ester Susana Montaldo  
IA de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...III

g) Brindar oportunidades para acceder a diversas producciones culturales: música, danza, literatura, pintura, escultura, cine, teatro, ferias populares, museos, etc.

h) Brindar oportunidades para la profundización y el enriquecimiento de las habilidades motoras básicas.

i) Promover situaciones para que los alumnos exploren, observen, busquen información a través de distintas fuentes.

j) Ofrecer oportunidades de desarrollo de su capacidad creativa y el placer por el conocimiento, a través de la resolución de problemas desafiantes y actividades lúdicas.

k) Favorecer la comunicación con las familias a fin de lograr compartir pautas y criterios comunes en relación con la formación de los niños, propiciando una participación activa en la vida escolar.

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
SECRETARIO DE EDUCACION

#### **Capítulo 7: DE LA HABILITACIÓN Y REGISTRO**

**Art. 10:** Para la apertura de los establecimientos educativos que comprendan el jardín Maternal y el Jardín de Infantes de 3 y 4 años se debe contar con la habilitación Municipal y con la aprobación de los planos para el fin específico de la actividad.

**Art. 11:** Los establecimientos deben inscribirse en forma obligatoria y como condición previa al inicio de las actividades en la Dirección de Educación Inicial de la Secretaría de Estado de Educación, en el Registro de los Jardines Maternales y Jardín de 3 y 4 años. El mantenimiento de la inscripción, es condición necesaria para iniciar con el servicio.

**Art. 12:** El organismo competente para autorizar el funcionamiento de las instituciones es la Dirección de Educación Inicial, a través de un informe pedagógico elaborado por la autoridad competente, intervención y autorización por el Área Infraestructura y la habilitación de la Municipalidad correspondiente.

**Art. 13:** El registro debe ser actualizado con el resultado de las observaciones controles y eventuales sancione que realice el organismo competente. El registro es de consulta pública y gratuita.

#### **Capítulo 8: SANCIONES:**

**Art. 14:** En caso de registrarse o comprobarse incumplimiento a Normas Vigentes, la Secretaría de Estado de Educación, a través de la Dirección de Educación Inicial, estará facultada a establecer plazos para realizar las correcciones y notificar a los propietarios.

III...

Ester Susana Montaldo  
SECRETARIA DE EDUCACION

S/E
pk
1

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 255/5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

**Art. 15:** En el caso que no se efectúen las correcciones en los plazos que se acuerden, la Dirección de Educación Inicial está facultada a realizar la publicación de que esa institución educativa, no cuenta con ningún aval de la Secretaría de Estado de Educación.

### **Capítulo 9: DE LA SUPERVISIÓN**

**Art. 16:** La Secretaría de Estado de Educación, será el organismo encargado de ejercer el control, de las condiciones psicosociales y pedagógicas de esas instituciones educativas que atienden al grupo poblacional desde los 45 días a los 4 años inclusive. Es materia de las Supervisoras de Educación Inicial, con apoyo del equipo técnico pedagógico dependientes de la DEI (Dirección de Educación Inicial), supervisar la idoneidad y el desempeño del personal directivo y docente, la atención de los niños /as, las adecuaciones edilicias y sanitarias, al sólo fin pedagógico, el cumplimiento de las obligaciones previa en esta reglamentación y toda otra cuestión relativa a la calidad del servicio.

### **Capítulo 10: DEL FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17:** El establecimiento debe contar con la documentación que se detalla a continuación, en un lugar accesible para ser exhibida cuando las autoridades competentes lo soliciten:

- a) Planos de arquitectura del edificio con indicación del destino de las dependencias aprobados y visados por autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de Tucumán.
- b) Libro para asiento de las actas y los informes de la supervisión.
- c) Acreditar cumplimiento de todas las normas nacionales, provinciales, municipales vinculada a la actividad que desarrolla.
- d) Legajo del personal que desarrolle tareas en el establecimiento en el que debe incluirse la certificación del último examen psicofísico, el cual será realizado cada cinco años, y fotocopia autenticada de los títulos del personal, previamente verificado en legajo de Junta de Clasificación como lo exige el Decreto N° 2191.
- e) Registro de inscripción donde consten los datos de los niño/as que asisten al establecimiento y de sus padres, tutores y/o encargados.
- f) Legajo actualizado de los niños/as, en el que debe constar el respectivo informe de estado de salud y toda otra información que posibilite una mejor atención de los mismos, datos de padres, tutores y/o encargados para autorizar salidas educativas.

///...

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA

Susana Montaldo  
Secretaría de Estado de Educación



**CONT. DECRETO N° 255/5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

**Art. 18:** La inscripción de los niños será formalizada por uno de los padres, tutores o encargados y deberá cumplir con la presentación de la siguiente documentación:

Certificado Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento  
Certificado de Vacunas Obligatorias  
Certificado de Buena Salud.  
Peso  
Talla

**Art. 19:** La edad de los niños/as se considera al 01 de julio de cada año.

Para la inscripción de los niños se tendrá en cuenta que la edad reglamentaria, en cada sala abarca, entre el 1° de julio del año anterior y el 1° de julio del año en curso escolar.

**Art. 20:** Las Instituciones de Jardines Maternales deberán gestionar la cobertura del Seguro Escolar de acuerdo a las Leyes establecidas y aceptadas por la Secretaria de Estado de Educación.

**Capitulo 11: ESTRUCTURA**

**Art. 21:** Las Secciones en estas instituciones se organizan de la siguiente manera:

**a)- Primer Ciclo: Jardín Maternal**

LACTARIO I - 45 días a 6 meses  
LACTARIO II - 6 meses a 12 meses  
DEAMBULADOR - 1 a 2 años  
SALA DE - 2 años

**b)- Segundo Ciclo: Jardín de Infantes**

SALA DE 3 años  
SALA DE 4 años

**Art. 22:** Para el funcionamiento de las salas llamadas integradas se necesitará previa autorización de la DEI teniendo las siguientes referencias:

- sala de 1 y 2 años – sala de 3 y 4 años.-
- también se podrán integrar en una sala, los niños de 2 y 3 años en caso de no poseer niños de 1 año y no contar con un número suficiente de niños para diferenciarlas.

///...

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. Ester Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

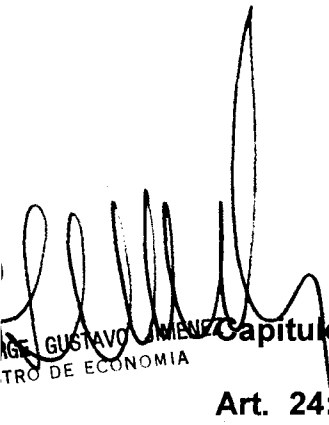
San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

**Art. 23:** Cada docente tomará a su cargo la siguiente cantidad de niños para establecer un real vínculo afectivo con los mismos.

Lactante I	6 niños por docentes
Lactante II	8 niños por docentes
Deambuladores 1 a 2 años	13 niños por docentes
Sala 2 años	18 niños como máximo
Sala 3 años	18 niños como máximo
Sala de 4 años	20 niños como máximo

  
GUSTAVO MENZIEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

**Capítulo 12: DE LOS PROPIETARIOS**

**Art. 24:** Persona de existencia visible o sociedad de hecho que acrediten antecedentes vinculados con la educación, idoneidad moral y solvencia económica.

**Art. 25:** El Estado, Asociaciones civiles, con personería jurídica y sociedades civiles o comerciales inscriptas de acuerdo con la legislación vigente en la Nación o Provincia, cuyos fines sean la promoción de actividades culturales, educativas o científicas.

### Capítulo 13: EL PERSONAL

**Art. 26:** La planta funcional, de los Jardines Maternales, estará constituida, según las necesidades, por los siguientes cargos:

#### Recursos Humanos

##### a- Docentes

Directora.

Maestro de Educación Inicial.

Secretaria/o


Maestro de Educación Musical.

Profesora/o de Educación Física.

Maestra Auxiliar Docente cuando supere la cantidad que se considera pertinente por docente.

b- Servicios Generales  
Personal de maestranza

///...

  
Susana Montaldo  
de Estado de Educación





**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

Cocinero/a.

Lo descrito en el punto b) se adecuará a las características y necesidades de la Institución Educativa.

**Art. 27:** Para desempeñarse en el cargo de Directora, sin sala a cargo, de un Jardín Maternal y Jardín de Infantes de 3 y 4 años, deberá tener una antigüedad mínima en el nivel Inicial de 10 años.-

**Art. 28:** El personal directivo y las maestras a cargo de la conducción de las secciones del Jardín Maternal, poseerán título de profesoras de jardines de infantes o educación preescolar o profesora de nivel inicial o títulos similares.

**Art. 29:** Todos los docentes estarán incluidos en las normativas vigentes: Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 3470, el art. 14 y demás del Decreto N° 2191/14 (SE)-91 y Decreto N° 505/14 (MGEyJ).

**Capítulo 14: DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

**Art. 30: Ubicación** El local deberá estar resguardado de lluvias y vientos dominantes. La Construcción del techo deberá garantizar solidez y permeabilidad. Estará alejado de centros productores, de ruidos externos, polvo o humo, de polos de congestión, y de ser posible en zonas verdes y espaciosas, que actúen como relajantes y purificados de aire. Además se respetara la legislación vigente en cada municipio.

**Art. 31: Estructura:** Esta determinada por la tipología que se adopte y las especificaciones referidas a: construcciones, materiales, superficie, ventilación, iluminación, calefacción, acústica, provisión de agua.

**TIPOLOGIA:** Las edificaciones deben ser preferentemente de una sola planta en los Jardines Maternales para favorecer el movimiento de los niños, evitando peligros de altura. En los edificios de más de un piso es requisito indispensable que todas las tareas se desarrollen en un mismo nivel.

Cuando el Jardín no se encuentre en planta baja deberá contar con medios seguros de circulación vertical. Preferentemente rampas, los pisos de esta circulación serán de goma ranuradas que brinde una superficie antideslizante, posean asimismo barandas de seguridad a la que los niños no puedan subirse.

///...

ORGE GUSTAVO JIMENEZ  
ISTRO DE ECONOMIA

Susana Montaldo  
a de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

**CONSTRUCCIÓN Y VENTILACION:** Cada habitación contara con ventanas, que den al exterior para una buena ventilación y luz natural.

**MATERIALES DE CONSTRUCCION:** Estará en función de las características de seguridad de la zona y de requisitos de tipo económico, higiénico (que permita desinfecciones rápidas), de confort (que mantenga la temperatura y sea agradable y sin riesgos al tacto), pedagógico y funcional.

**PISO:** Los mismos deberán tener las siguientes condiciones:

No ser resbaladizos.

No presentar asperezas.

Ser higiénicos.

Con la menor cantidad de uniones posibles.

Fácilmente lavables sin utilizar productos de capacidad tóxica.

En la sala de lactantes serán preferentemente de goma o plásticos

**TECHO:** los cielorrasos serán de yeso o similar , no se admitirán de telgopor ni machimbre de madera, por ser material de alta toxicidad en caso de combustión (reglamentación de Defensa Civil)

**PINTURA:** Son recomendable las lavables, látex, sin componentes tóxicos (por ejemplo plomo).

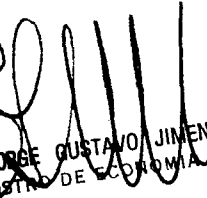
**ILUMINACION:** Un ambiente visual adecuado es aquel que, tiene luz suficiente, difusa, no reflejada y repartida en forma uniforme. Consecuentemente las paredes deben pintarse con colores claros y el techo blanco. Se eliminan contrastes luminosos con superficies amplias y mates.

Las instalaciones de tubos fluorescentes deben hacerse por parejas o grupos de tres. La instalación eléctrica será totalmente embutida, con llaves y toma corrientes fuera del alcance de los niños y con un sistema que asegure que los mismos no sufran ningún tipo de riesgos. No se aceptará de ninguna manera instalaciones aéreas con cables engrampados a la pared o similares. Deben poseer disyuntor diferencial.

**CALEFACCION:** El calor será mantenido como temperatura apropiada a 20° y deberá considerarse la normativa vigente sobre calefacción en lugares públicos y la reglamentación con respecto a los artefactos adecuados.-

La calefacción a combustión tendrá ventilación al exterior. Las estufas a gas serán equipadas con una llave que cierre automáticamente ante cualquier escape.

///...

  
JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
SECRETARIO DE ECONOMIA

  
Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255/5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

ACUSTICA: Desde el punto de vista sonoro será calmo y sin interferencias irritativas, dado que en éste ambiente se albergarán niños, muy pequeños que tendrán que conciliar el sueño y/o desarrollar actividades.

PROVISION DE AGUA: Las duchas, baños, lavatorios y cocina, contarán con agua potable fría y caliente, en cantidad y presión suficiente, para mantenerlos en condiciones de servicios adecuados aún de mayor consumo.

**Capitulo 15: Medidas de Seguridad:**

**Art 32:** Suponen atender detalles como:

EXTINGUIDORES DE INCENDIOS: Se colocarán extinguidores de incendios de 10 Kg. , o equivalente, de polvo químico en números suficientes, sobre todo en la cocina. Deben ser inspeccionados una vez al año, llevar la fecha en la etiqueta de inspección y el estado en que se encontró.

La prohibición de fumar regirá en todos los ambientes en que hayas niños presentes, para evitar contaminar el aire del ambiente en que pasarán largas horas.

ALARMAS CONTRA INCENDIO: En los Jardines Maternales donde existan más de una habitación y que está ocupada por niños, se instalará una alarma contra incendios, eléctrica o manual.

Durante los periodos en que permanezcan los niños en el edificio, las puertas debe mantenerse sin echarles llave, para facilitar la salida en cualquier contingencia, pero con un sistema de seguridad que evite la entrada de personas ajenas a la institución y /o ser abierta involuntariamente por los niños.

ENCHUFES: Deben estar a una altura superior a 1,20 mts. Y contar con protección para los niños. Debe existir un disyuntor diferencial regulado a 30 mA, como protección general o por circuito para corte automático de la corriente eléctrica.

TELÉFONO: En toda Institución donde permanezcan niños pequeños durante tantas horas, deben estar conectadas con la comunidad por medio de un teléfono.

Los números de emergencias (Hospitales, cuartel de bomberos, policía, consultorio de emergencias, etc.), estarán visibles y expuestos junto al aparato.

///...

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

Prof. Ester Susana Montaldó  
Secretaría de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255/5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

**SALIDAS:** la institución deberá tener por lo menos dos vías de salidas, separadas una de la otra, libre de todo obstáculo y lejos de todo riesgo, como por ejemplo: cocina, deposito inflamable, calderas, etc.

**DESPERDICIOS:** Se colocarán en recipientes no combustibles de no más de 45 Kg. (Cuarenta y Cinco kilogramos), con tapas herméticas a prueba de moscas y agua.

**CORREDORES:** En los mismos no habrá elementos que sobresalgan y, por sobre todo, puertas que al abriese eliminen parte de la superficie de circulación.

**Artículo 33:** Distribución de Espacios: En los locales de Jardines Maternales y Jardín de Infantes (3 y 4 años), los espacios se distribuirán en zonas internas y externas proyectados para lograr un máximo de eficiencia, dando preferencia a pocas habitaciones pero amplias y no muchas pero pequeñas.

**a)- Dependencias Interiores:**

**Sala de Recepción:** Serán destinada a la acogida de padres y alumnos, a la información y a otras tareas de carácter informativo.

**Sala Administrativa:** Se compondrá de: Dirección, Administración, Secretaría.

**Sanitarios:** Deben estar contiguos a las salas, pero a la vez ser independiente de las mismas, ser un lugar luminoso y agradable. Poseerán un revestimiento de azulejos o cerámicas, hasta una altura de 2 mt.

Las puertas adecuadas serán vaivén y estarán protegidas con burletes de goma para evitar accidentes.

El lavatorio adecuado tendrá 0,60 cm. de altura y los inodoros de 0,27 cm.

La proporción de sanitarios es la siguiente:

Número de Niños	Número de Sanitarios
1 - 10	1
11 - 20	2
21 - 30	3

En los establecimientos donde se da de comer habrá **Cocina:** La que tendrá revestimiento de azulejos o cerámicos hasta 2 mt. La mesada, con pileta y accesorios. Debe contar con agua caliente y fría.

La cocina como artefacto, contará con hornallas a gas, horno y campana extractora. También debe tener una heladera. y armarios para conservar la batería.

///...

GUSTAVO JIMENEZ  
DIRECTOR DE ECONOMIA

Ester Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

La vajilla y los utensilios tendrán superficies suaves, libres de filos, rebarbas y asperezas.

Esta cocina y sus dependencias tienen que brindar la facilidad y la seguridad para preparar, servir y almacenar alimentos con extrema limpieza y contar con una área de ventilación.

En caso de que se de complemento nutricional se contara con un Office. En el "Office" habrá una mesada con piletta y accesorios y un anafe o cocina para preparar dicho complemento. Las paredes tendrá revestimiento de azulejos o cerámicos hasta 2 mt de altura y contará con una área de ventilación.

Depósito para Artículos de Limpieza y Mantenimiento: este ámbito será ubicado lo más aislado posible del lugar de concurrencia para los niños y de la cocina.

Ropería: Contará con estantes o armarios, donde se guardará ropa de cama de los niños, ropa de baño, etc.

#### **b) Dependencias Externas**

Patio Cubierto: Debe ser embaldosado y proteger a los niños del sol, viento y lluvia.

Patio al Aire Libre: Debe contar con un arenero, zona de césped, tierra, árboles, acompañados con juegos que faciliten el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas (trepadoras, hamacas, toboganes, neumáticos, carritos, columpios, etc.). Este material debe estar constituido de forma resistente sin elementos que sobresalgan y adecuados a las edades.

#### **Art. 34: Sala de Lactantes I (cuarenta y cinco días a los seis meses)**

Esta es la sección que constituye la puerta de entrada a la Institucionalización temprana y por ende en la que debe cuidarse la adaptación del niño y la familia, a los cambios que supone el ingreso de un bebé al Jardín Maternal.

En esta Sala pueden distinguirse 4 (cuatro) zonas que de alguna manera deben diferenciarse. Ellas son:

La de sueño.

La de actividad.

La de amamantamiento e higiene.

Preparación de comida o cocina

Todas ellas deben estar comunicadas y permitir a las encargadas una visión total del lactante. Es decir que, si se está cambiando a un bebé, pueda verse el resto del grupo.

Zona de Sueños: se distribuyen las cunas con barrotes altos, separadas entre si, transportables, con ruedas, provistas cada una por una zalea (tela

///...

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

Ester Susana Montaldo  
aria de Estado de Educación



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)  
EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-  
CONT. ANEXO ÚNICO

...///

impermeable) que proteja al colchón, y un juego de sábanas para usos individuales. La destinada a cubrir el colchón será tipo funda y no es aconsejable el uso de almohadas. Esta zona debe estar alejada de las puertas de acceso y no puede ser de circulación al espacio exterior, ni otras zonas, ya que debe buscarse un espacio sereno y sin interferencia. Debe haber comunicación directa con las salas para no perder de vista a los demás bebe.

Zona de Amamantamiento: Exige cierta intimidad, deberá constar con una silla o sillón cómodo para cada maestra y estar bien próxima a los cambiadores y a la cocina. El cambiador atiende a las exigencias física del bebe: su higiene y vestido. Basta con un recinto de 2x2 mts. convenientemente climatizado. Este lugar contará con pileton, canilla de agua caliente y fría. Se calcula un cambiador por cada 6 bebe.

Zona de Actividades: Es un espacio amplio en que se disponen los bebesit, colchones, colchonetas o lonas, sobrebastidor, sillas altas, etc.

Zona de Cocina: Es conveniente que esté dentro de la sala del mismo lactario. Debe contar con lo señalado precedentemente.

#### **Artículo 35: Sala de Lactantes II (Seis meses a doce meses)**

Dispondrá de cunas para el momento de reposo y cambiadores similares a los descripto anteriormente, estableciéndose mayores espacios libres para los primeros desplazamiento.

Para ello se ubicará un barrote para que los niños intenten los primeros pasos y un espejo para que se miren de cuerpo entero. Este ambiente será limitado, sin riesgo de accidentes, jugarán con colchonetas.

Mobiliario : Debe disponer de estantes o mesas para colocar el material didáctico (sonajeros, cubos, monigotes, etc.) canastos para guardar el material, hamacas sujetas al techo, trepadores de uno a dos escalones y tobogán con sostén.

#### **Artículo 36: Sala de 1 a 2 Años ( deambuladores)**

Comienza la etapa de los contactos sociales, se amplia y es capaz de adaptarse a nuevas situaciones ambientales. Es la etapa del incansable deambulador, el niño gana independendencia y ejerce dominio en su medio, necesita por lo tanto, de un espacio mayor que la etapa anterior.

Equipamiento y Mobiliario: Debe contar con colchones individuales con sus respectivas fundas (1,10 x 0,55 mts.), trepadores que permitan trepar y

///...

JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
SECRETARIO DE ECONOMIA

Susana Montaldo  
Secretaria de Estado de Educación



*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 255 /5 (SE)**  
**EXPEDIENTE N° 000168/230-D-05.-**  
**CONT. ANEXO ÚNICO**

...///

reptar, columpios, materiales para la experimentación (envases, plantados, etc.) para el juego simbólico (muñecas, cunas, cocinitas, etc.), para la lectura (libros y revistas), triciclos, rodados para arrastrar, tobogán bajo con estructura hueca, percheros, etc.

### **Artículo 37: Sala de 2 a 3 Años**

Esta sala se perfila con características de Jardín de Infantes sin llegar a ser tan estructurada. Conserva aspectos de los deambuladores por lo que no es necesario explicitar lo descrito anteriormente.

Actividades de Rutina: Común a los deambuladores.

Actividades de Juego: Los materiales didácticos se lo puede agrupar en:

- a) Materiales de Libre Expresión.
- b) Materiales de Construcción.

Juego Dramático: los muebles del contexto familiar deben ser acorde en su tamaño a la talla de los niños.

### **Capítulo 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 38:** Las instituciones que cuenten con Jardines Maternales y Jardín de Infantes de 3 y 4 años al momento de implementación de la presente reglamentación se adecuarán a la misma en forma paulatina hasta cumplir con todos los requisitos. El tiempo estipulado es de doce meses desde la puesta en vigencia del presente instrumento legal.

**Art. 39:** Los casos no previstos en este reglamento y las interpretaciones de sus normas serán resueltas por la Secretaría de Estado de Educación, previa opinión y dictamen de los organismos correspondientes.



**C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ**  
MINISTRO DE ECONOMÍA

**C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH**  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

**Prof. Ester Susana Montaño**  
Secretaria de Estado de Educación